81

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., 29 JUL 2020

Ref.: Ejecutivo 11001-4103-751-2016-00476-00

En atención al memorial que obra a folios 76 y 77 del expediente, la conciliadora en insolvencia del Centro de Conciliación Fundación Abraham Lincoln, solicita la suspensión del proceso, porque la demandada fue aceptada al procedimiento de negociación de deudas, el Despacho encuentra que dicho pedimento es procedente toda vez que cumple con los parámetros establecidos por el artículo 545 del Código General del Proceso, en consecuencia se ordena la suspensión de del proceso hasta que disponga la conciliadora en insolvencia.

Del memorial allegado por la parte demandada y que obra a folio 79 del expediente, en el cual solicita levantar el embargo del salario, encuentra el Despacho que dicho pedimento es improcedente, toda vez que no se cumple con lo establecido en el artículo 597 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 53 Hoy 30 JUL. 2020 a las 08:00 a.m.
La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA